



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-30285179-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 30 de Marzo de 2022

Referencia: REG - EX-2020-31167044- -APN-MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-516-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 2/3 del IF-2020-31168083-APN-MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1270/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.03.30 13:10:29 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.03.30 13:10:29 -03:00

ACUERDO FLAMIA S.A. Y UOM - Susp.art. 223 bis de la LCT.

En la Ciudad de Carlos Spegazzini, Provincia de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Mayo de 2020, entre la empresa FLAMIA S.A.I.C. y A.representada por su Gerente de Recursos Humanos, Sra. Ana María M. Mezzelani, junto con el Dr. Jorge F.C.M.Barilati, por una parte, y por la otra la Unión Obrera Metalúrgica, Seccional Avellaneda, el Sr. Julio Makaruk, en su carácter de Representante Gremial junto con los Delegados Sr. Adrián Humere, Sr. Eber Vilka y Sr. Pablo Gómez acuerdan en virtud de lo resuelto por los Acuerdos GGT – UIA y UOM Cámaras Representantes de la Actividad del Sector, y especialmente dentro del Acuerdo denominado :“Suspensiones Art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT)” las partes acuerdan:

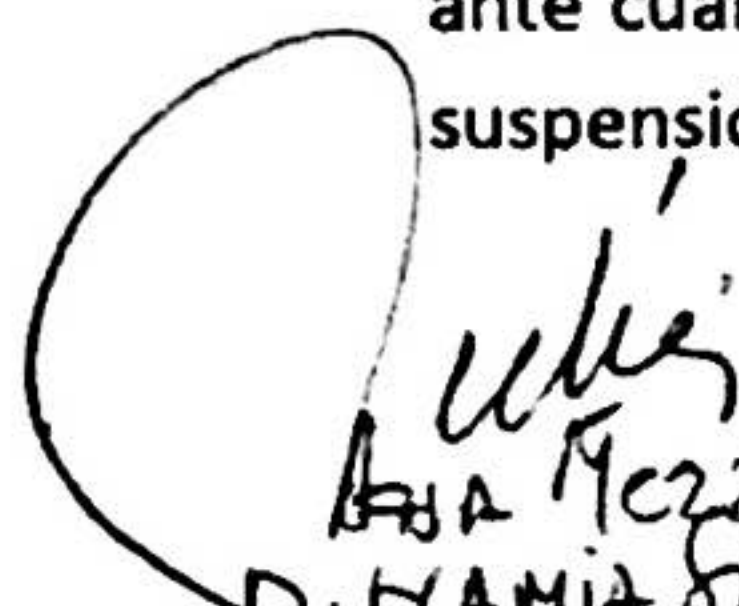
1. La Empresa Flamia S.A. adhiere al acuerdo suscripto el día 28 de abril de 2020 entre la Unión Obrera Metalúrgica (UOMRA) y las Cámaras Empresarias del Sector, con vigencia desde el 1 de abril del año 2020 por el plazo de 120 días autorizados conforme art.3 del DNU 329/2020, de tal manera que los trabajadores de la empresa que no sean convocados a prestar servicios por no hallarse exceptuados por el DNU 297/2020 se consideraran encuadrados en suspensión en los términos del art. 223 bis de la LCT.-

2. La suspensión se aplicará a todo el Personal involucrado que figura en la Lista individualizada con la Letra A” y que se agrega al presente. Dicha suspensión se instrumentará en la medida que la modalidad de trabajo así lo permita, en forma rotativa de tal manera que de ser ello posible, se alterne personal en funciones y personal suspendido.-

3. En caso que se modifique circunstancialmente la situación imperante la Empresa podrá modificar las modalidades de la medida tomada de acuerdo a las atribuciones otorgadas por el Acuerdo Prestación No Remunerativa Art. 223 bis LCT, UOMRA ADIMRA AFAC AFARTE CAIAMA CAMIMA FEDEHOGAR Abril 28, 2020 UOM art. 223 bis.-

4. Durante el pedido de suspensión se abonará al personal por cada día de suspensión una prestación dineraria no remunerativa equivalente al setenta por ciento (70%) del importe bruto del salario habitual que hubiere correspondido en caso de haber prestado servicios en forma habitual durante el día de suspensión.- Se deja aclarado que en caso que se declare aplicable a la Empresa el programa denominado Asignación Compensatoria Al Salario o Salario Complementario según previsto en el Art. 2 del DNU 332/2020, modificado por el Art.1 del DNU376/2020 y sus respectivas normas complementarias, el monto de la asignación que abone el Estado Nacional será considerado parte de la prestación dineraria aquí pactada (Conf. Art.8 DNU 332/2020, modificado por el Art. 4 del DNU 376/2020), de manera que el importe a cargo de la empresa se reducirá en idéntica cuantía a la del pago que efectivamente le efectúe el Estado Nacional. Se deja aclarado asimismo que durante las suspensiones dispuestas con arreglo a lo aquí previsto, los trabajadores gozarán de las asignaciones familiares correspondientes con arreglo a lo previsto en el Art.6 del Decreto 1245/96, sustituido por el Art.2 del Decreto 592/2016.-

5. Se deja expresamente aclarado que, como lo establece el Acuerdo Prestación No Remunerativa Art. 223 bis LCT, UOMRA ADIMRA AFAC AFARTE CAIAMA CAMIMA FEDEHOGAR Abril 28, 2020 ante cualquier reclamo fundado en el cuestionamiento de la procedencia y/o la extensión de la suspensión es incompatible con la percepción del beneficio no remunerativo aquí convenido.


ANA MARÍA M. MEZZELANI
GERENTE DE RECURSOS HUMANOS
FLAMIA S.A.I.C.


Pablo Gómez


Dr. JORGE F.C.M. BARILATI
ABOGADO
C.S.J.N. T. XXVII 37-C.P. 4030584
C.A.S.L. T. XIX F. 142 39558/6-07
C.U.I.T. 20-11266277-1


Julio Makaruk
Seccional Avellaneda

Estableciéndose, en consecuencia, que en caso de impugnación de la suspensión por parte del trabajador no se devengará la prestación dineraria aquí establecida.

6. El pago de la prestación dineraria no remunerativa aquí pactada estará igualmente condicionado a que el presente acuerdo sea homologado por la autoridad administrativa. Mientras se desarrolle el trámite de la Homologación ante el Ministerio de Trabajo, la empresa podrá si las circunstancias lo permiten, abonar en carácter de anticipo una suma equivalente a la prestación aquí pactada.

7. La Empresa adhiere a lo establecido en los puntos 2.8, 2.9, 2.10, 2.11, 2.12, 2.13, 2.14, 2.15, 2.16, 2.17 y 2.18 del Acuerdo Prestación No Remunerativa Art. 223 bis LCT, UOMRA ADIMRA AFAC AFARTE CAIAMA CAMIMA FEDEHOGAR Abril 28, 2020 que aquí se tienen por transcriptas.-

8. Ambas partes solicitarán a la Autoridad Administrativa la Homologación del presente Acuerdo de empresa UOMRA – FLAMIA S.A.I.C. y A.

Se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto del presente acuerdo.

Firmas

Dr JORGE F.O.M. BARILATI
ABOGADO
C.S.J.M T XXVII 37-C.P 403084
C.A.S.I T XIX F 142 L 39358/6-17
C.U.I.T 20-11266377-1 Sindicato

Empresa

Delegados

Ante Mercedes
P. HANIA SARIYA
ALDECEADA

Pablo Goin

José María
JON ADELGADO



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 516-22 Acu 1270-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.